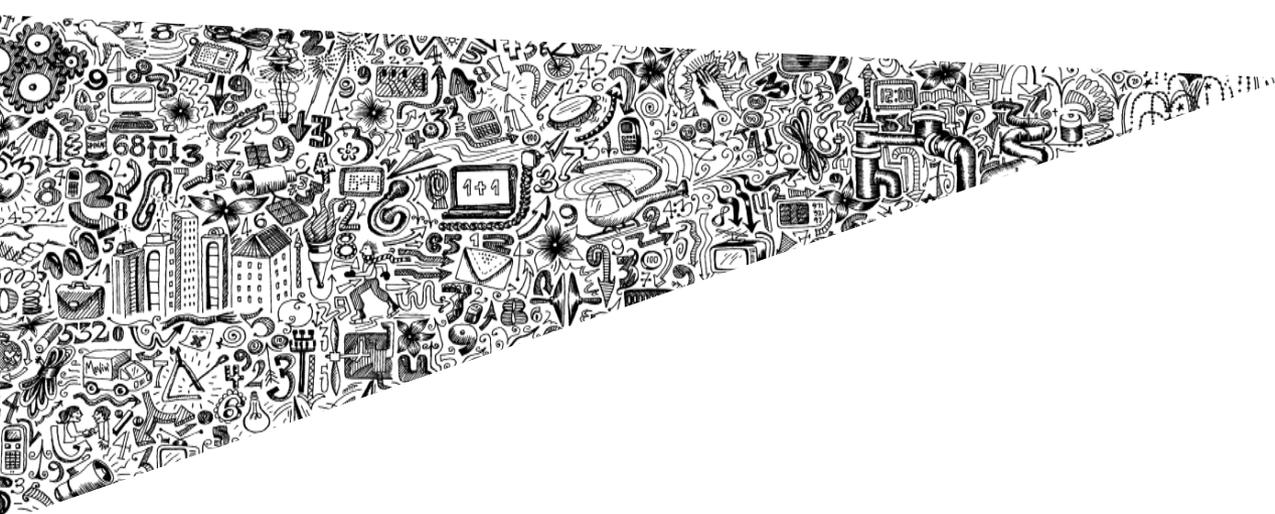


Acceptorador de Empresas Fondo de Inversión Cerrado

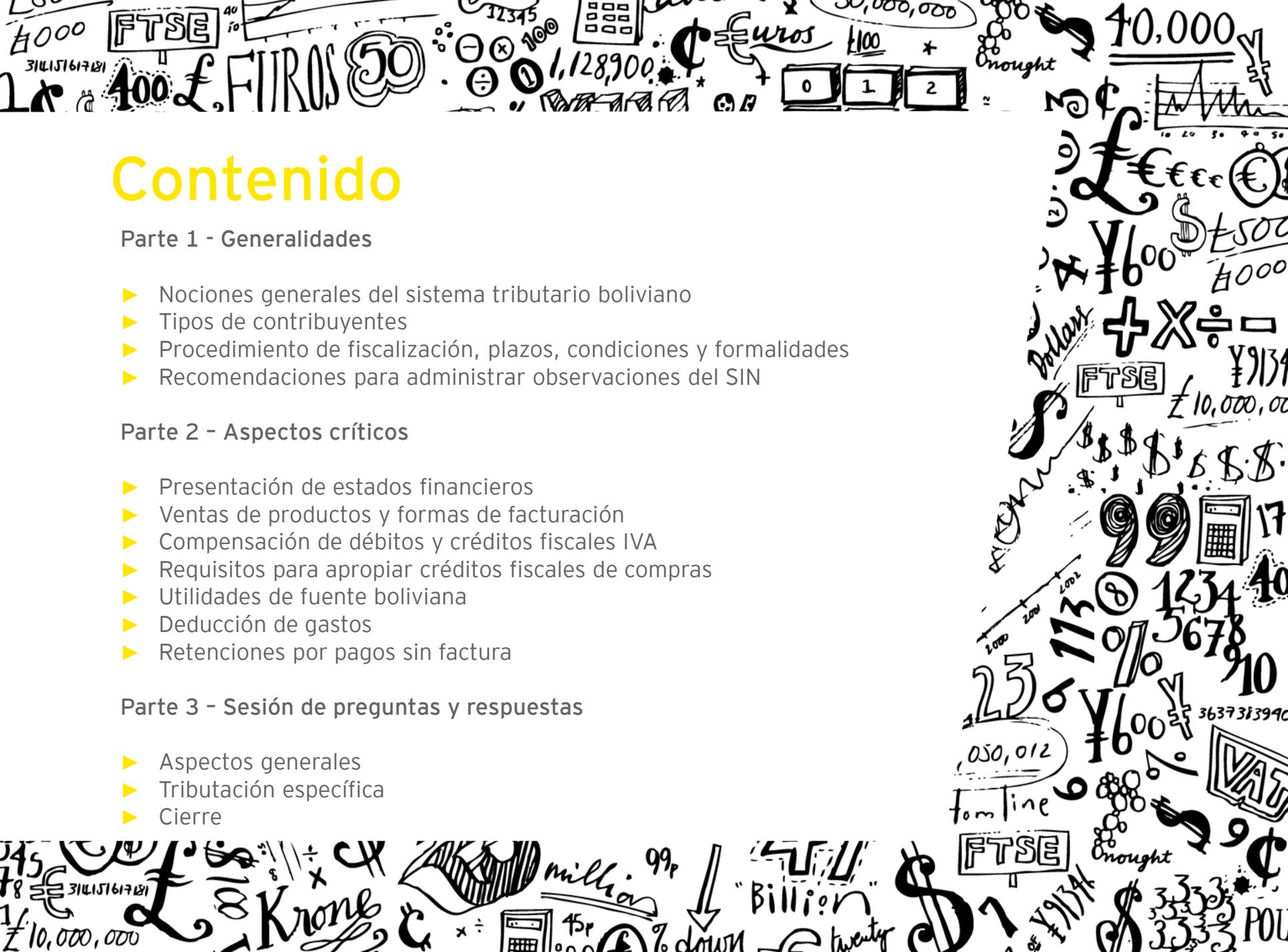
Asesoría gerencial en normativa tributaria

Junio de 2018



EY

Building a better
working world



Contenido

Parte 1 - Generalidades

- ▶ Nociones generales del sistema tributario boliviano
- ▶ Tipos de contribuyentes
- ▶ Procedimiento de fiscalización, plazos, condiciones y formalidades
- ▶ Recomendaciones para administrar observaciones del SIN

Parte 2 - Aspectos críticos

- ▶ Presentación de estados financieros
- ▶ Ventas de productos y formas de facturación
- ▶ Compensación de débitos y créditos fiscales IVA
- ▶ Requisitos para apropiar créditos fiscales de compras
- ▶ Utilidades de fuente boliviana
- ▶ Dedución de gastos
- ▶ Retenciones por pagos sin factura

Parte 3 - Sesión de preguntas y respuestas

- ▶ Aspectos generales
- ▶ Tributación específica
- ▶ Cierre

Nociones generales del sistema tributario boliviano



Principios básicos

Realidad económica

Conforme a la realidad económica de las operaciones (artículo 8° del Código Tributario), la aplicación impositiva debe realizarse en función a los hechos sucedidos y no así en función a los aspectos meramente contractuales, cuando estos fueran diferentes.

En otras palabras prevalecen los hechos de fondo y no los de forma.

Territorialidad

Las operaciones que ocurran dentro del territorio boliviano, se encuentran sujetas a tributación.

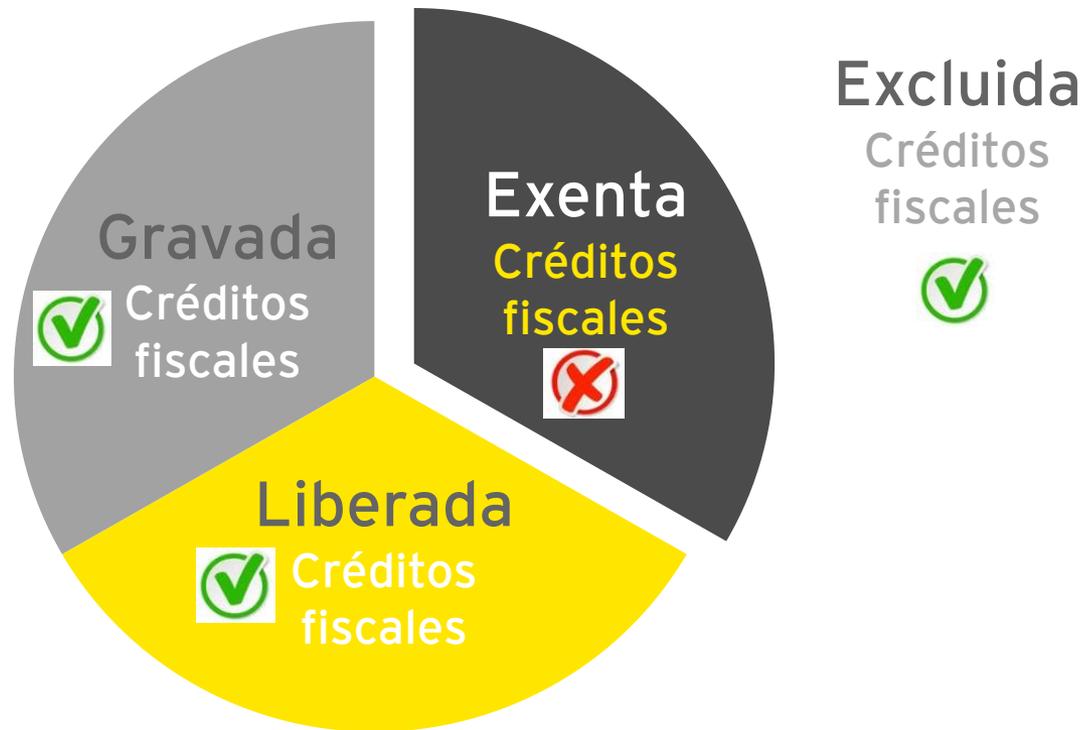
IVA, IT, RCIVA

Fuente

Incluye todas las operaciones ocurridas en territorio boliviano, adicionando algunas transacciones ocurridas en el exterior.

IUE - IUEBE

Tipos de operaciones



La calificación de las operaciones es materia de las Leyes.

Diferencia entre objeto y base imponible

La obligación tributaria es una relación jurídica en la que un contribuyente está obligado con el Estado al pago de sumas de dinero por la realización de alguna actividad que dicho Estado considera gravada; dicha obligación está compuesta por 5 elementos: **sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base imponible y tasa**. Dicha obligación tributaria y sus elementos se describen el capítulo III del título I de la Ley N° 2492.

A los fines del presente análisis, es preciso dejar claros los siguientes términos:

- ▶ Hecho generador: son las diferentes conductas humanas, que de acuerdo a lo establecido por la Ley, dan nacimiento a la obligación de pagar un tributo.

Se trata de un hecho jurídico establecido por una ley. Además, el acreedor y el deudor de la obligación tributaria no tienen capacidad de disponer ni negociar los efectos del hecho jurídico que genera una obligación tributaria.

- ▶ Base imponible: es el valor sobre el cual se aplica la tasa del impuesto. Dicho monto se puede determinar a través de una base cierta (tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo) o sobre base presunta (en mérito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación).

Estos elementos están conectados por el tiempo de su ocurrencia; esto es así porque solo cuando se identifica el hecho generador se puede calcular la base imponible.

Capacidad de la administración tributaria

- ▶ La Administración Tributaria tiene la facultad de inspeccionar y revisar los registros contables de los contribuyentes.
- ▶ Esta información sustenta determinada obligación tributaria más no la genera, pues la contabilidad no genera el nacimiento de un hecho imponible, (únicamente la Ley)
- ▶ El artículo 6° de la Ley N° 2492 (Código Tributario) recoge el principio de legalidad o reserva de ley y el artículo 16° del mismo cuerpo legal, define al hecho generador o imponible como: "Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria"

La contabilidad no es, desde ningún punto de vista, generadora de hechos imponibles de ningún impuesto.

Territorialidad y fuente

Hospedajes,
transporte,
actividades
operativas,
etc.

Exterior

Bolivia

Consultoría

Asesoramiento
de todo tipo

Asistencia
técnica

Investigación

Servicios
profesionales

Peritaje

Ventas

Cualquier tipo
de servicio

Base presunta

Código Tributario:

- 1) Art 43°: entre los métodos de determinación de base imponible, se incluye la base presunta
- 2) Art 44°: se utiliza la base presunta cuando: el contribuyente no se haya inscrito, no presente declaraciones juradas, imposibilite las fiscalizaciones, no cuente con libros contables o documentos de respaldo, no registre sus operaciones, no controle adecuadamente los inventarios, altere información, mantenga una doble contabilidad, destruya libros contables antes del período de prescripción.

RND N° 10-0017-13 del 8 de mayo de 2013:

Se establecen con más detalle (enunciativo) los elementos que podrá utilizar el fisco para la determinación: DJ, dosificación de facturas, extractos bancarios, información de proveedores y clientes, compras, planillas de sueldos, aportes, gastos, inventarios, contratos, etc.

Recomendación:

- a) Contar con los registros contables y documentación de soporte necesaria de las transacciones
- b) Contar con documentos que demuestren que la información fue facilitada al SIN en procesos de fiscalización
- c) Contar con controles y soportes de los inventarios, cantidades, costos, etc.
- d) Demostrar elementos de la realidad económica.

Notificación electrónica

Código Tributario:

Incorpora en el 2016 las notificaciones electrónicas para actos administrativos (Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, PIET - Proveído de Ejecución Tributaria, etc.).

El SIN y la Aduana implementaron los procedimientos para realizar notificaciones electrónicas:

SIN

Norma: RND 101700000005 (17 de marzo de 2017)

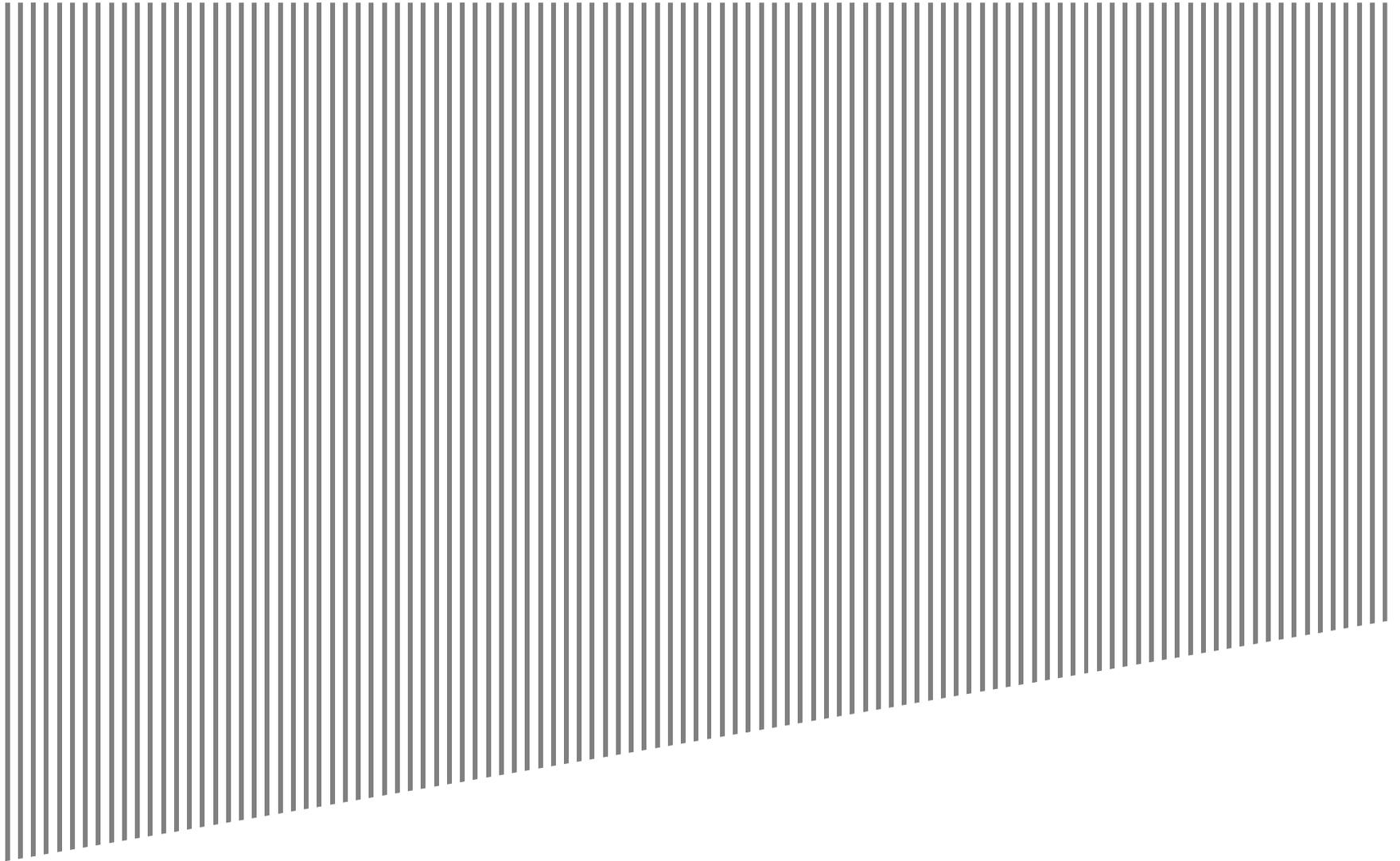
- ▶ En la gestión 2017, y de forma paulatina implemento esta modalidad por tipo de contribuyentes: Junio 17 (PRICOS), Septiembre 17 (GRACOS) y marzo 18 (Resto)
- ▶ El medio para estas notificaciones es el Buzón Tributario de cada contribuyente, en el portal del SIN (<https://buzon.impuestos.gob.bo>).
- ▶ Se considera efectiva: cuando el contribuyente abre el documento o máximo a los 5 días hábiles posteriores al envío al Buzón Tributario.
- ▶ Es optativo que el SIN envíe vía correo electrónico, whastapp, un aviso para alertar de la notificación. Pero esto no es el medio de notificación.
- ▶ Recomendación: constante verificación del buzón tributario

ADUANA

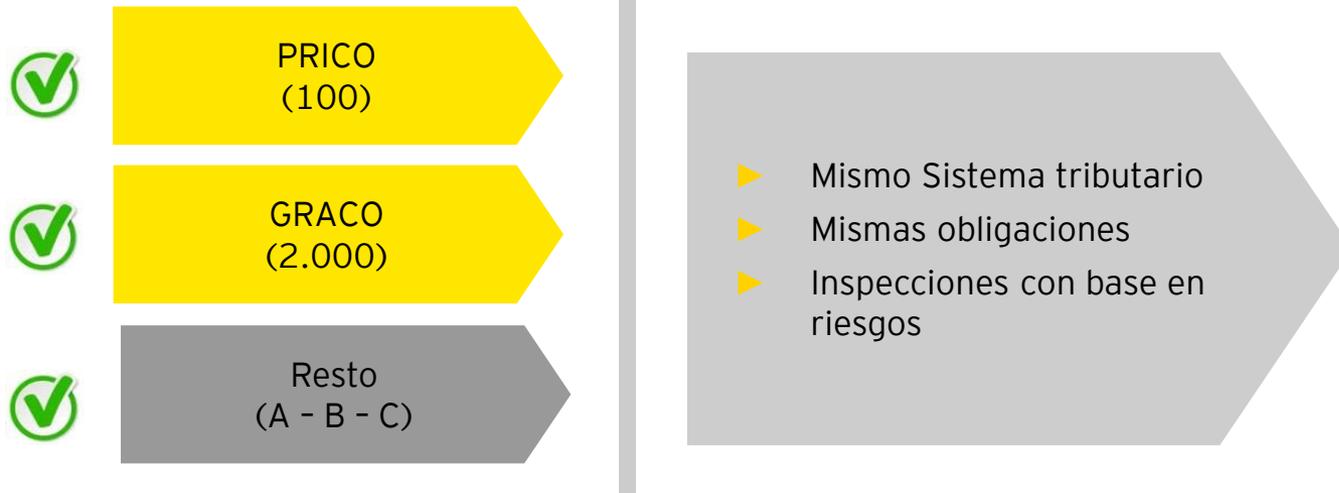
Norma: Resolución N° 01-008-18 (7 de mayo de 2018)

- ▶ El medio para estas notificaciones es el sistema SUMA para los importadores habituales o bien el Tablero Tributario para los importadores no habituales. Ambos en el portal de la aduana www.aduana.Gob.bo
- ▶ Se considera efectiva: cuando el contribuyente abre el documento o máximo a los 5 días hábiles posteriores al envío al SUMA.
- ▶ Es optativo que el SIN envíe vía correo electrónico, whastapp, un aviso para alertar de la notificación. Pero esto no es el medio de notificación.
- ▶ La norma establece la posibilidad de que el contribuyente pueda solicitar que se habilite su correo electrónico como medio oficial de notificaciones. No es obligatorio y la Aduana no puede presionar al importador a que realice su solicitud.
- ▶ Recomendación: constante verificación del SUMA

Tipos de contribuyentes



Distribución de contribuyentes



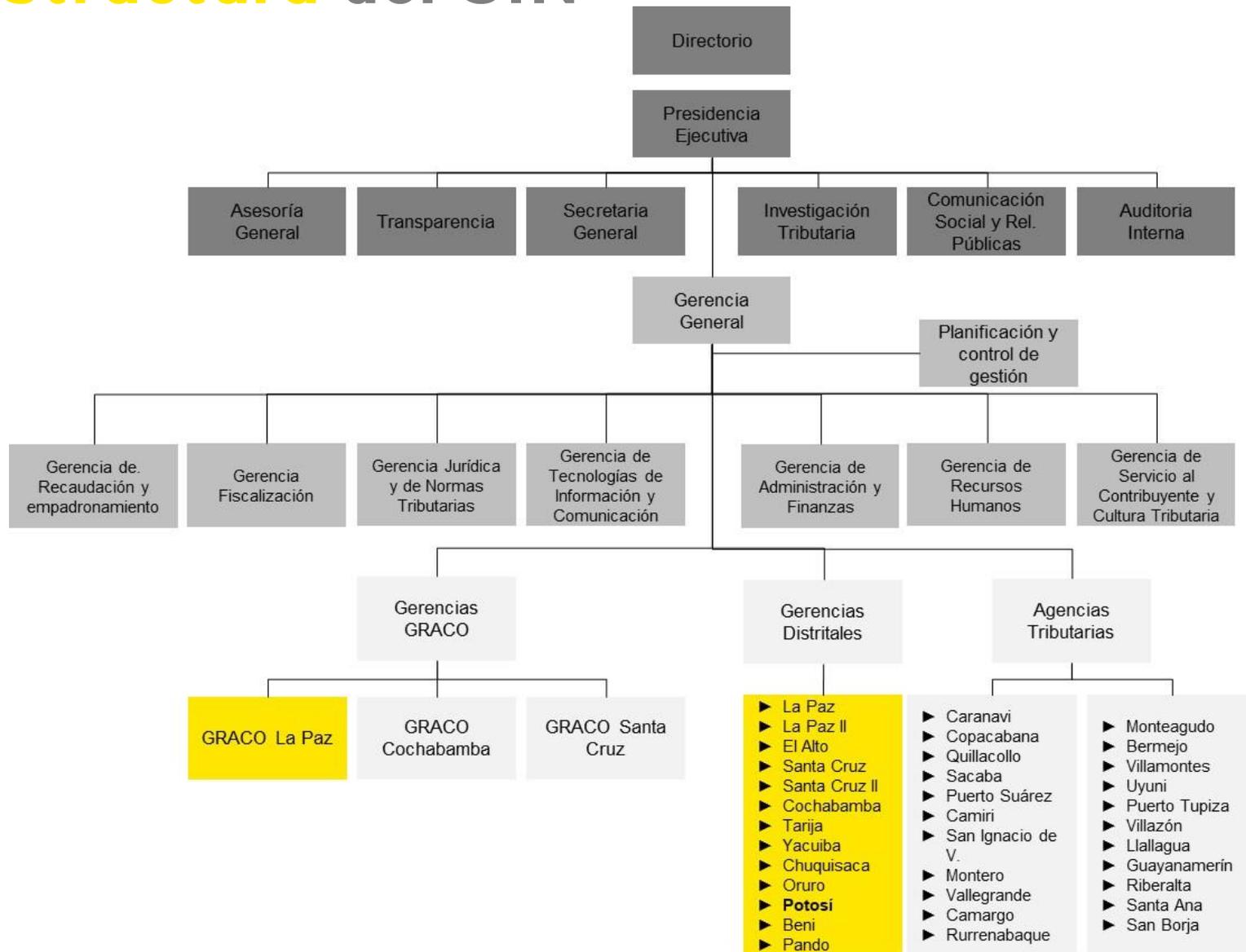
- RNDs N° 10-0006-10 y 10-0005-16
- Se toman en cuenta variables como:
 - ▶ Impuesto determinado
 - ▶ Impuesto pagado (efectivo y/o valores)
 - ▶ Total ventas o total compras (incluye importaciones y exportaciones)
 - ▶ Incluye suma de gastos facturados, remesas al exterior, devolución impositiva (GRACOS)
- Se define a través de RNDs anuales
- Se cambia la categoría cada 2 años
- SRLs y unipersonales se registran como Resto (1 año) y SA como GRACO
- El cambio aplica desde el momento de la notificación

Registro de Riesgo Tributario



1. RND N° 10-0012-12
2. Consecuencias:
 - ▶ No se permite la dosificación de facturas
 - ▶ Se publican los nombres en la página de impuestos y en otros medios
 - ▶ No acceden a devolución impositiva (CEDEIMS)
 - ▶ Otros
3. El departamento de Inteligencia Fiscal define qué contribuyentes ingresan en la lista

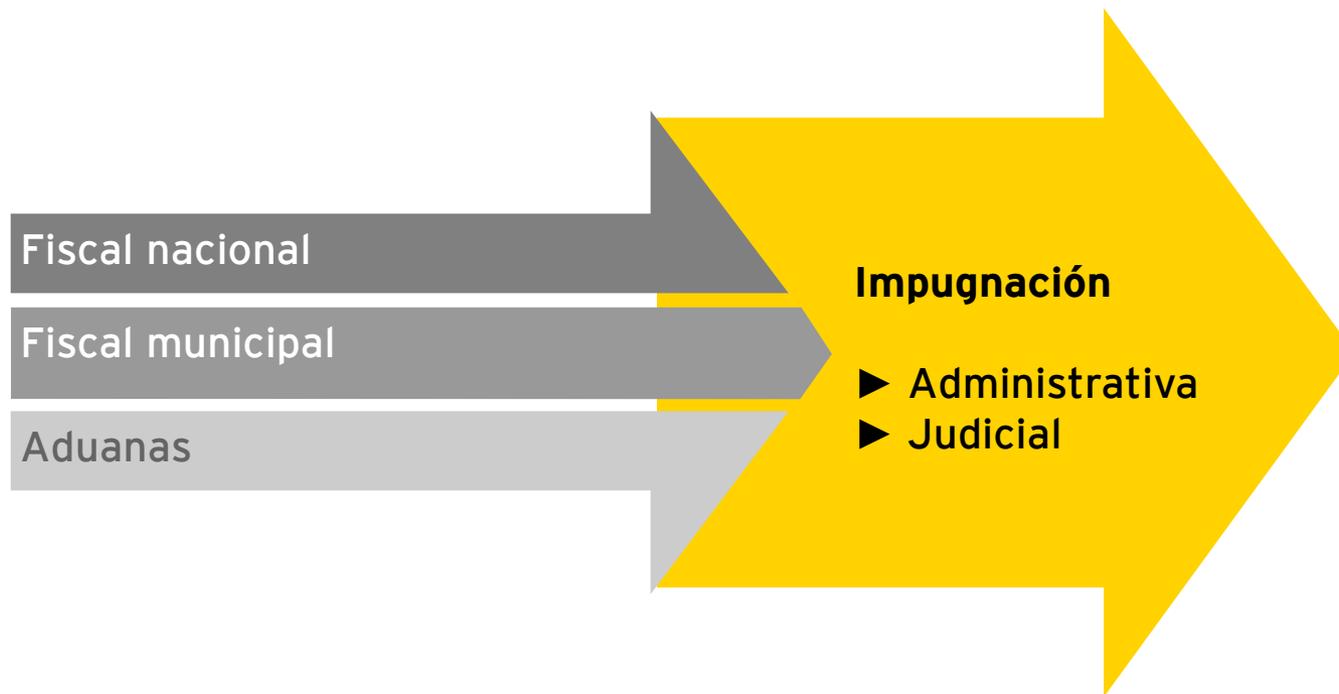
Estructura del SIN



Procedimiento de fiscalización, plazos, condiciones y formalidades



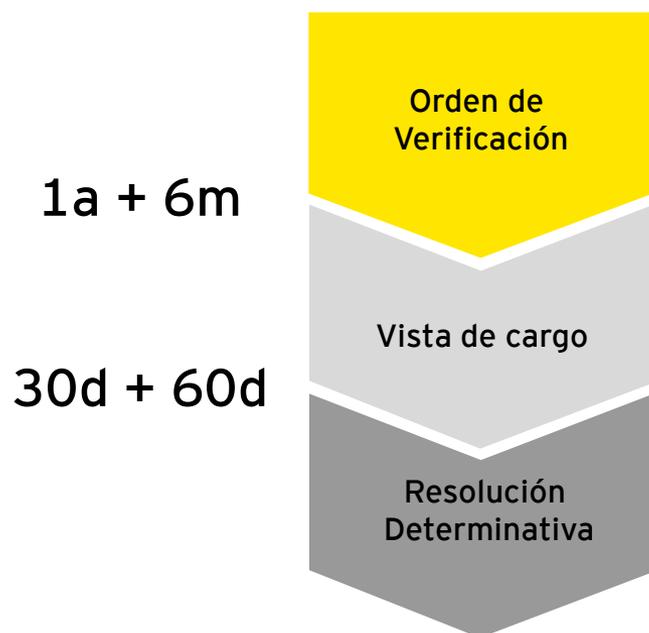
Detalle de procedimientos



- ▶ El procedimiento de impugnación es opcional
- ▶ Las impugnaciones son sujetas a períodos perentorios
- ▶ Vencido el plazo, el hecho tiene carácter de cosa juzgada

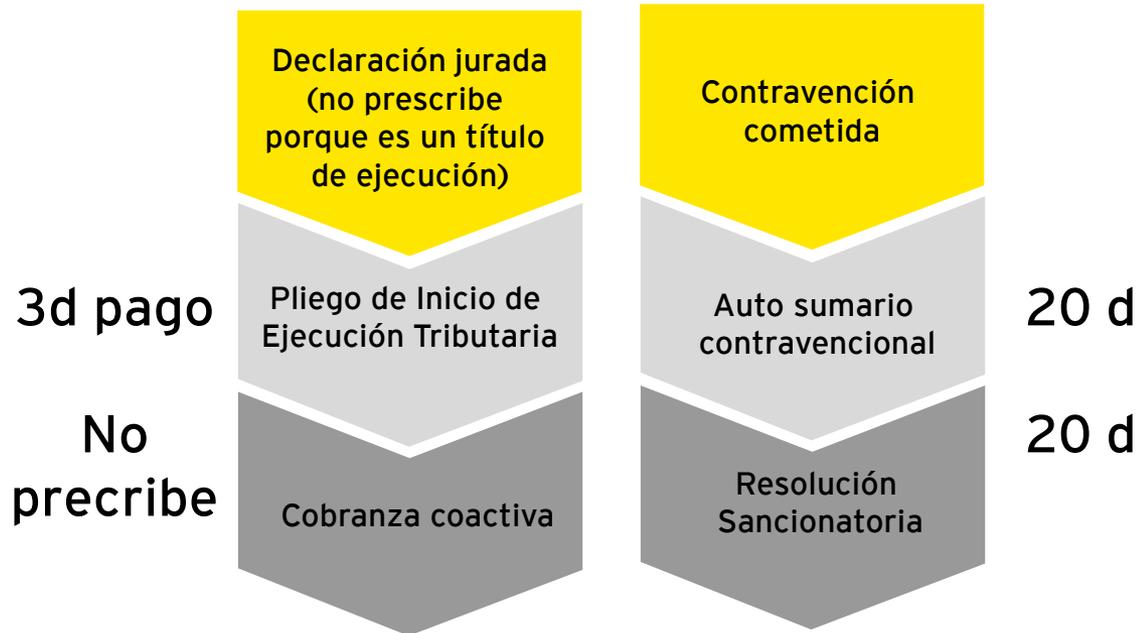
Pasos a seguir

Procedimiento de determinación



Impugnación

Procedimiento de cobranza



Oposición ante el SIN

Impugnación

2. Pasos a seguir (continuación)



Período de prescripción

Problemática

- ▶ El artículo 59° de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano - CTB), promulgado el 2 de agosto de 2003, establece que las facultades de fiscalización de la Administración Tributaria prescriben en 4 años.
- ▶ Posteriormente, las Leyes N° 291 de 22 de septiembre de 2012 y N° 317 de 11 de Dic- 2012, modificaron el mencionado artículo 59°, estableciendo que dichas facultades prescriben a los: cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017, y diez (10) años a partir de la gestión 2018.
- ▶ Finalmente, el 30 de junio de 2016, con la promulgación de la Ley N° 812 (vigente hasta la fecha), se modificó nuevamente el artículo 59° del CTB, disponiendo que la Administración Tributaria tendrá 8 años para ejercer sus facultades de control y fiscalización.

Evaluación técnica

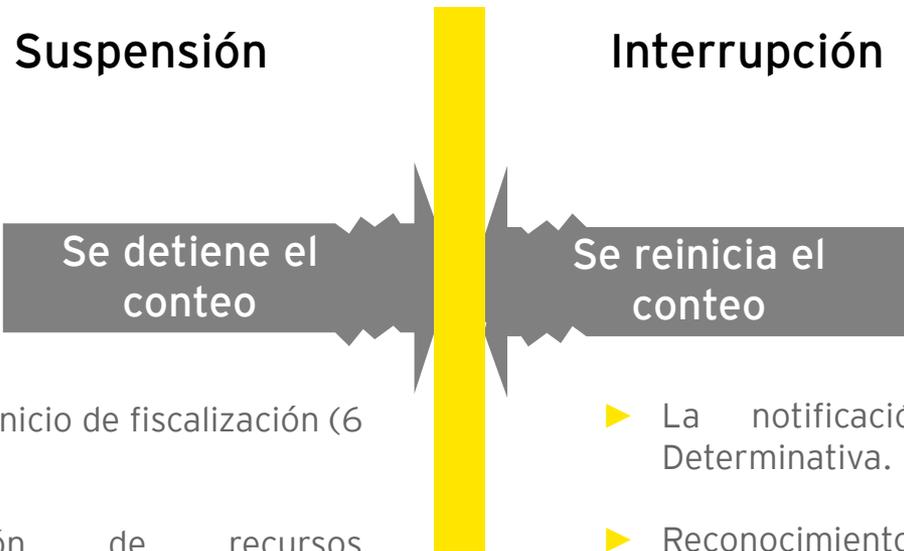
- ▶ Si existen cambios en las reglas de prescripción, los mismos deben ser aplicados prospectivamente.
- ▶ Los criterios/plazos de prescripción deben ser aplicados conforme a las normas vigentes al momento de haberse perfeccionado cada hecho generador.

Período de prescripción (continuación)

Impuestos anuales (IUE)	Impuestos mensuales (IVA, IT, RC-IVA, Retenciones, etc.)	Leyes aplicables	Periodo de prescripción	Inicio de prescripción desde el 1 de enero de	Prescribe el 31 de Dic-	Conclusión
2009	Dic- 2008 a Nov- 2009	2492	4	2011	2014	Prescrito
2010	Dic- 2009 a Nov- 2010	2492	4	2012	2015	Prescrito
2011	Dic- 2010 a Nov- 2011	2492	4	2013	2016	Prescrito
2012	Dic- 2011 a Nov- 2012	291 y 317	4	2014	2017	Prescrito
2013	Dic- 2012 a Nov- 2013	291 y 317	5	2015	2019	Abierto
2014	Dic- 2013 a Nov- 2014	291 y 317	6	2016	2021	Abierto
2015	Dic- 2014 a Nov- 2015	291 y 317	7	2017	2023	Abierto
2016	Dic- 2015 a Nov- 2016	812	8	2018	2025	Abierto
2017	Dic- 2016 a Nov- 2017	812	8	2019	2026	Abierto
2018	Dic- 2017 a Nov- 2018	812	8	2020	2027	Abierto

- ▶ A la fecha, el IUE del año 2012 y los impuestos mensuales generados hasta Nov- 2012 se encuentran prescritos.
- ▶ A la fecha, el fisco puede iniciar la fiscalización del IUE del año 2013 y cualquier impuesto mensual desde Dic- 2012.
- ▶ El IUE del año 2018, así como los impuestos mensuales de Dic- 2017 a Nov- 2018, podrán ser fiscalizados hasta el 31 de Dic- 2027.

Suspensión e interrupción



- ▶ La notificación de inicio de fiscalización (6 meses).
- ▶ La interposición de recursos administrativos o procesos judiciales por parte del contribuyente.

- ▶ La notificación de la Resolución Determinativa.
- ▶ Reconocimiento expreso o tácito de la obligación o solicitud de facilidades de pago.

Recomendaciones para administrar observaciones del SIN



Período de prescripción

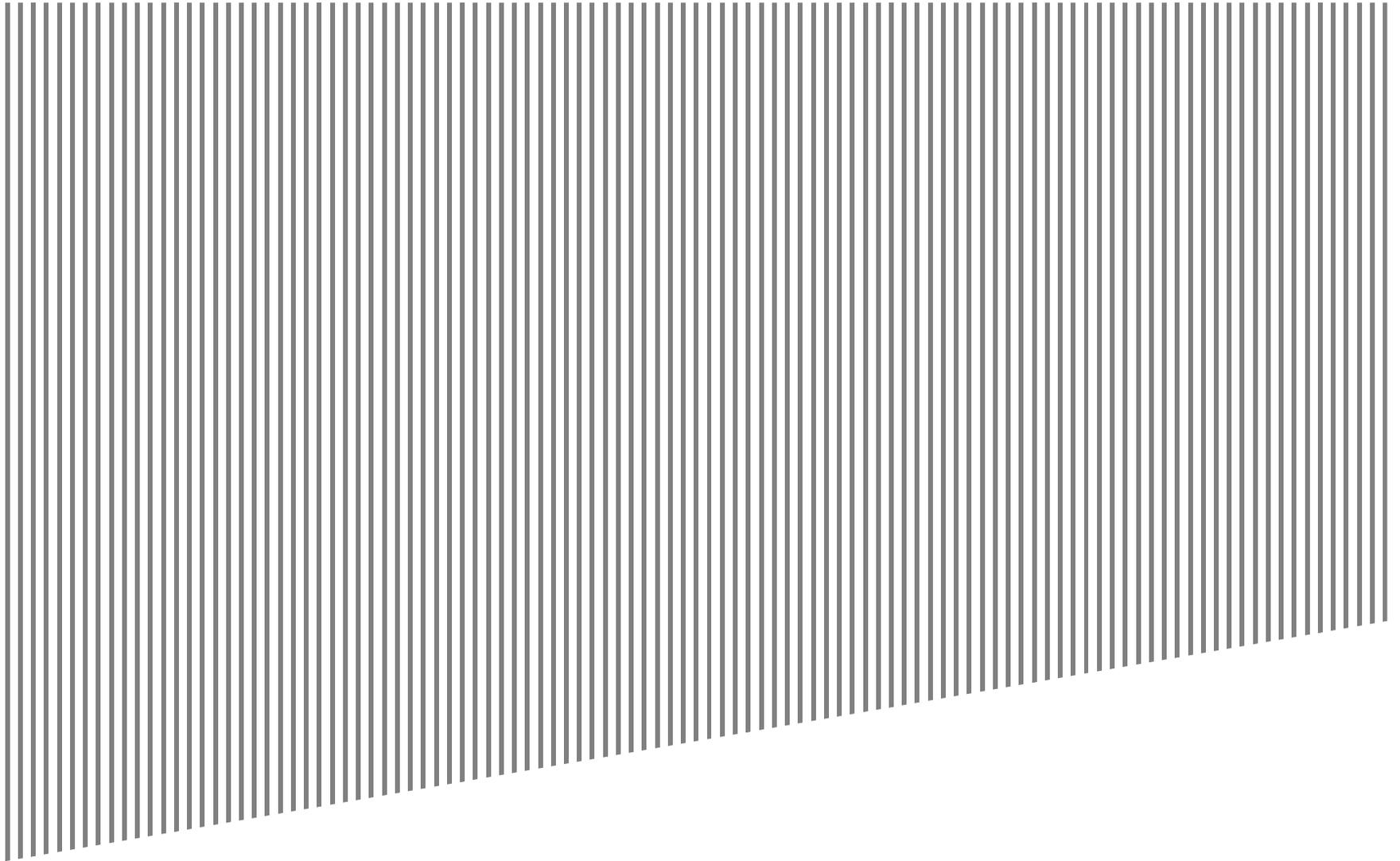
Antes de la fiscalización

- ▶ Revisar periódicamente las notificaciones del fisco.
- ▶ Mantener documentos por el período de prescripción.
- ▶ Cumplir formalidades de registros contables y tributarios.
- ▶ Revisar los envíos de información al fisco para preparar rectificatorias (de ser requerido).

Durante la fiscalización

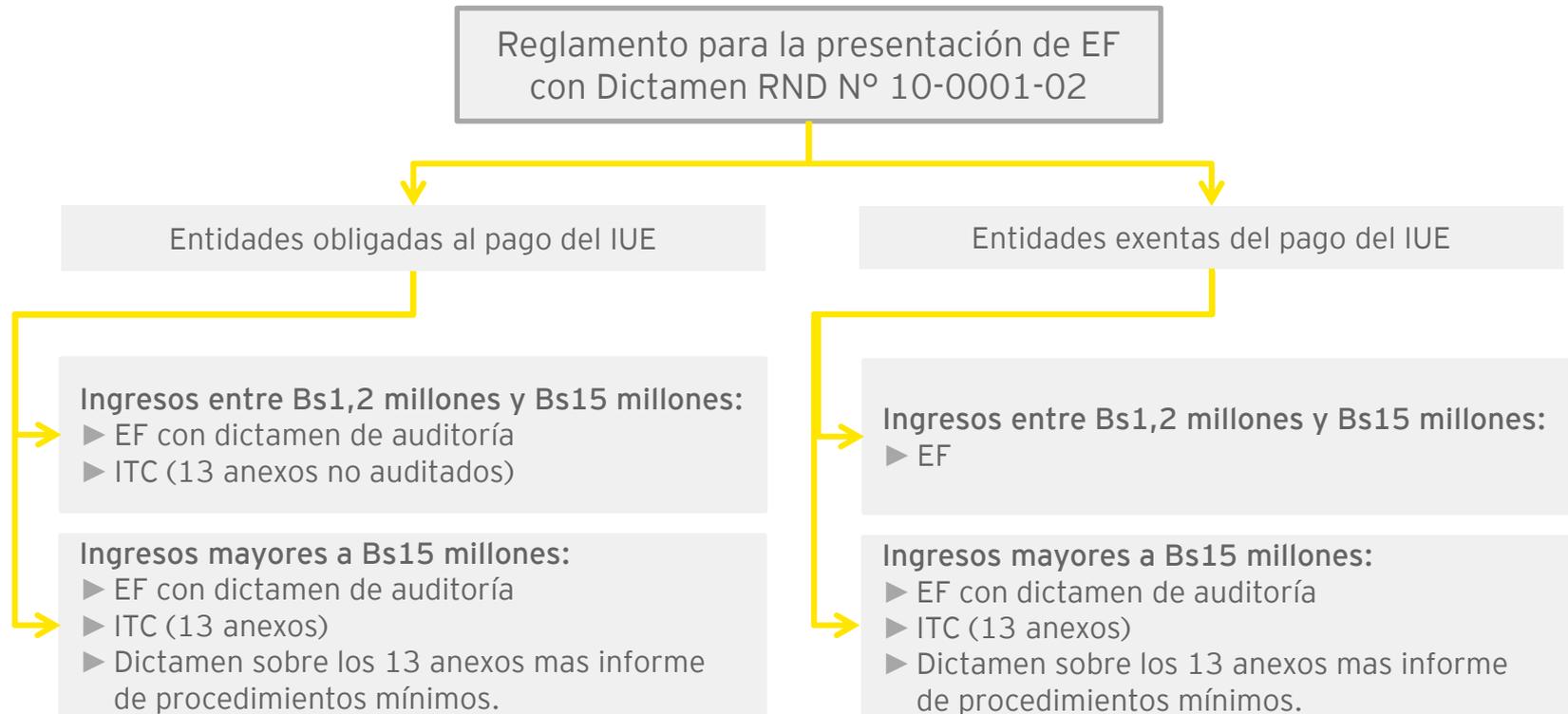
- ▶ Cumplir los plazos de reporte. Si no se llega a cumplir, solicitar ampliaciones de plazo (5 días).
- ▶ Dejar evidencia sobre el cumplimiento de requerimientos y solicitudes de aclaración al fisco.
- ▶ Evitar la entrega de información que no sea revisada previamente.
- ▶ Entregar toda la información que sea requerida para un mejor análisis del caso (evita preclusión).
- ▶ Solicitar el expediente e informe técnico que soporta la fiscalización.

Presentación de estados financieros



Presentación de Estados Financieros - ITC

Anterior normativa (vigente entre el 2013 y 2017)

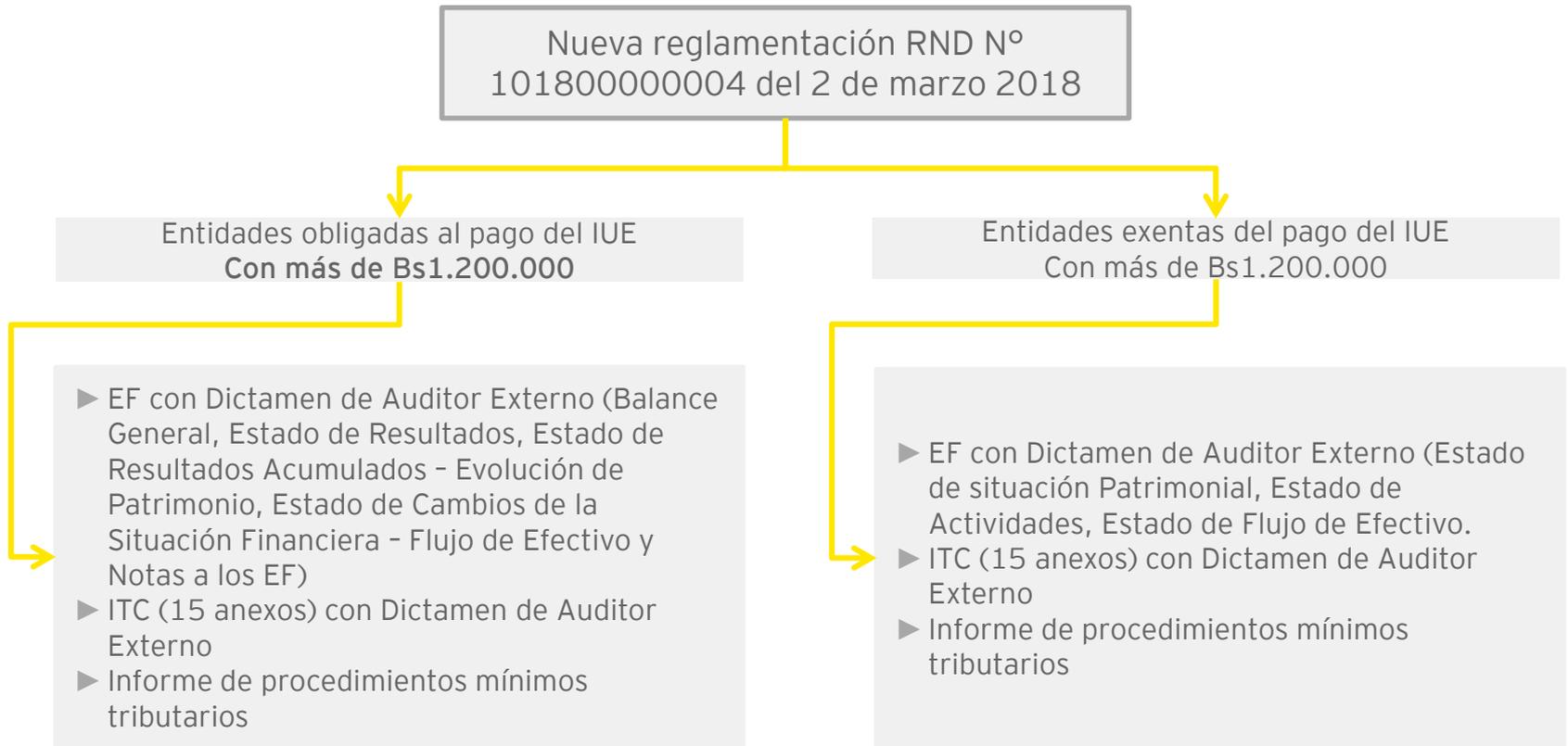


Regla vigente hasta el 2012:

- ▶ Todas las empresas con ingresos mayores a Bs1,2 millones presentaban EF auditados
- ▶ GRACOS y PRICOS presentaban ITC auditada
- ▶ Restos con ingresos mayores a Bs15 millones presentaban ITC auditada

Presentación de EF - ITC

Nueva normativa vigente desde marzo 2018



La obligación de presentación subsiste incluso en la siguiente gestión en que no se alcancen los límites establecidos (Bs1.200.000)

Ya no existe el parámetro de los Bs15 millones

Entidades gravadas o exentas del IUE presentan todo a partir de Bs1.200.000.

Aspectos importantes

Definición de ingresos

“Ventas y/o Ingresos Brutos: Corresponde a la sumatoria de los montos facturados por operaciones gravadas por el IVA, más los importes percibidos y devengados por operaciones liberadas del débito fiscal (exportaciones), más las operaciones no gravadas por el IVA, y todo otro tipo de ingreso recurrente o excepcional, sean éstos en efectivo o en especie, de la gestión fiscal a declarar.

A efectos de la presentación de la Memoria Anual, se deben considerar todos los ingresos obtenidos en la gestión, incluidas las donaciones, independientemente de la fuente de las mismas.”

Firma del EF

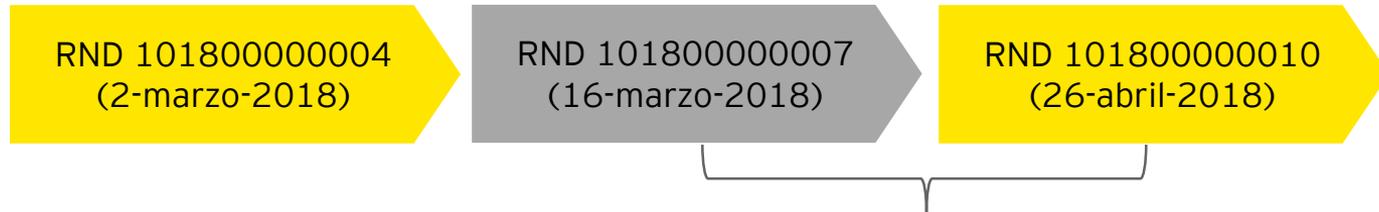
- a) El profesional con título en provisión nacional de Auditor financiero, Contador público autorizado, Contador general, licenciado o doctor en Ciencias Económicas y Financieras.
- b) Titular del NIT para empresa unipersonal o Representante Legal para persona jurídica

F-605

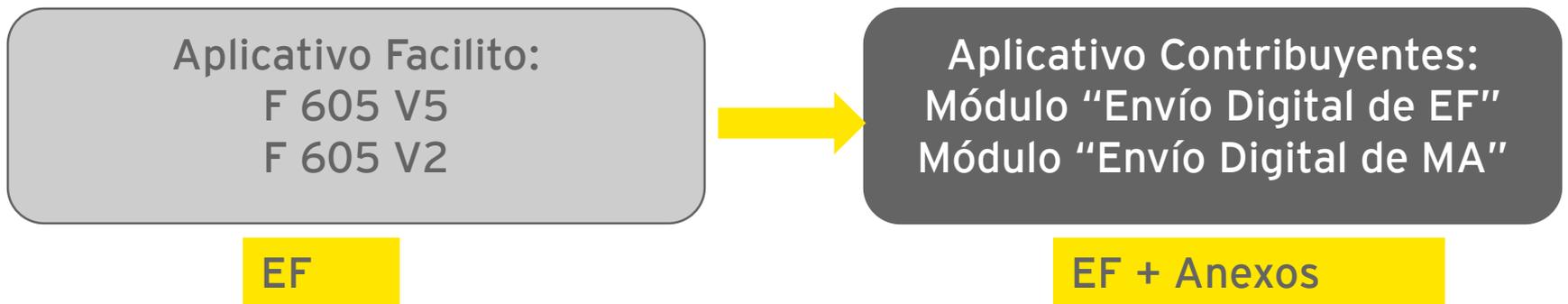
Actualmente esta vigente el F-605 V5 para empresas gravadas por el IUE, y el F- 605 V2 para las entidades exentas.

Estos formularios se mantendrán vigentes hasta que entren en vigencia por el portal tributario los módulos “Envío digital de Estados Financieros” para empresas gravadas por el IUE y “Envío Digital de Memoria Anual” para entidades exentas del IUE.

Presentación de información



- ▶ Ampliación de lazo para empresas con cierre al 31-12-17
- ▶ Se flexibiliza la presentación de información con anteriores formatos para empresas con cierre a 31-12-17
- ▶ Se aclara que empresas con cierre a 31-3-2018 deben cumplir la nueva normativa
- ▶ Queda sin fecha la implementación del Aplicativo Contribuyentes



Ventas de productos y formas de facturación



Tipos de facturas

Modalidad	Usos	
Manual	a) Sólo en casos extraordinarios y bajo autorización del SIN b) En caso de contingencias (e.g. corte de luz)	Requiere una imprenta autorizada
Pre-valorada	a) Cuando hay 3 o más actividades económicas b) Más de 20.000 facturas por mes c) Facturación mensual mayor a Bs1.000.000 d) GRACO o PRICO	Datos y precio preimpresos (e.g. telefonía, gas, espectáculos públicos)
Computarizada	a) Cuando hay 3 o más actividades económicas b) Más de 20.000 facturas al mes c) Exportadores d) Facturación mensual mayor a Bs1.000.000 e) GRACO o PRICO	Sistema computarizado aprobado y generación del código QR

Tipos de facturas

Modalidad	Usos	
Oficina virtual	<ul style="list-style-type: none"> a) No más de 1 factura mensual por un lapso de 6 meses consecutivos b) Cuando hay más de 3 actividades económicas c) Exportadores d) Facturación mensual mayor a Bs1.000.000 e) GRACO o PRICO 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Generación y emisión mediante la plataforma del SIN ▶ Impresión optativa ▶ Requiere suscripción previa al SIN
Electrónica web	<ul style="list-style-type: none"> a) Cuando hay más de 3 actividades económicas b) Exportadores c) Más de 20.000 facturas al mes d) Facturación mensual mayor a Bs1.000.000 e) GRACO o PRICO 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Generación y emisión mediante la conexión web con el portal del SIN mediante sistema computarizado ▶ Impresión optativa (PDF) ▶ Requiere suscripción previa al SIN
Electrónica por ciclos	<ul style="list-style-type: none"> a) Cuando hay más de 3 actividades económicas b) Exportadores c) Más de 20.000 facturas al mes d) Facturación mensual mayor a Bs1.000.000 e) GRACO o PRICO 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Generación y emisión mediante la conexión web con el portal del SIN mediante sistema computarizado ▶ Impresión optativa (PDF) ▶ Requiere suscripción previa al SIN

Tendencias próximas del SIN

1. Eliminar la facturación manual o dejarlo limitado a muy pocos contribuyentes (RESTO C)
2. Uso de modalidades de facturación en línea
3. Eliminar la obligación de presentación física de LCV
4. Generar F 110 con la aceptación de facturas que han sido declaradas por los vendedores.

Controversia IT Vs IMT

1.- **Objeto:** Grava las transferencias de bienes inmuebles y vehículos automotores realizadas en Bolivia. Este impuesto se aplica en lugar del IT (3%) en estas operaciones específicas.

2.- Primera venta: IT

3.- Segunda o posteriores ventas: IMT

a) La CPE (2009) establece las autonomías municipales para la creación de sus propias leyes

b) Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización (julio 2010)

► *La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios.*

► *Se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias.*

4.- Controversia entre IT e IMT: La Ley Financial N° 317 (Diciembre de 2012) , en sus disposiciones adicionales menciona:

“SEGUNDA: *A los fines de lo dispuesto en el inciso c) del Art. 8° de la Ley 154, están fuera del dominio municipal las transferencias onerosas de bienes muebles y vehículos automotores realizadas por empresas, sean unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio”.*

5.- Resolución de Recurso de Alzada ARIT-LPZ/RA 0222/2017, concluye que corresponde realizar el pago del IMT en este tipo de transacciones, ya que la Nueva Constitución Política del Estado otorga a las entidades territoriales autonómicas municipales la facultad de crear, modificar y anular impuestos que pertenezcan de su dominio, por lo que se considera correcto el pago del IMT

Compensación de débitos y créditos fiscales IVA



Integración física y financiera

¿En qué momento se deducen las compras (método base contra base) o se computa el impuesto facturado por los proveedores (método impuesto contra impuesto), a los efectos de calcular el IVA?

Integración física:

La deducción o el cómputo en cuestión recién procede en el momento en el que el insumo adquirido se incorpora físicamente en el bien o servicio gravado.

Integración financiera:

La deducción o el cómputo son procedentes en el momento de la adquisición del bien o servicio destinado a la actividad gravada. (Art 8° DS 21530)



ARTÍCULO 8.- *El crédito fiscal computable ..., es aquel originado en las compras, adquisiciones, contrataciones o importaciones definitivas alcanzadas por el gravamen, vinculadas con la actividad sujeta al tributo. ...*

A los fines de la determinación del crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes aplicarán la alícuota sobre el monto facturado de sus compras, importaciones definitivas de bienes, contratos de obras o prestaciones de servicios, o de otra prestación o insumo alcanzado por el gravamen.

El cómputo del crédito fiscal IVA se relaciona básicamente con el uso o destino que se le dé a los bienes adquiridos, entendiéndose que el fin debe estar relacionado con la generación de ingresos sujetos al IVA.

De este modo, el cómputo del citado crédito no está condicionado al origen de los fondos, ni al uso efectivo en los bienes o servicios vendidos; siendo lo importante la **relación del bien adquirido con la generación de actividades gravadas.**

Compensación

Las operaciones gravadas generan un IVA (débito fiscal) que puede compensarse con el IVA de las compras (crédito fiscal). Por tanto, el impuesto a pagar resulta ser el importe neto de la compensación, en tanto el débito fiscal sea mayor.

Cuando las compras que den lugar al crédito fiscal sean destinadas indistintamente tanto a operaciones gravadas por el IVA como a operaciones no comprendidas en el objeto, se considerará:

Compensación directa

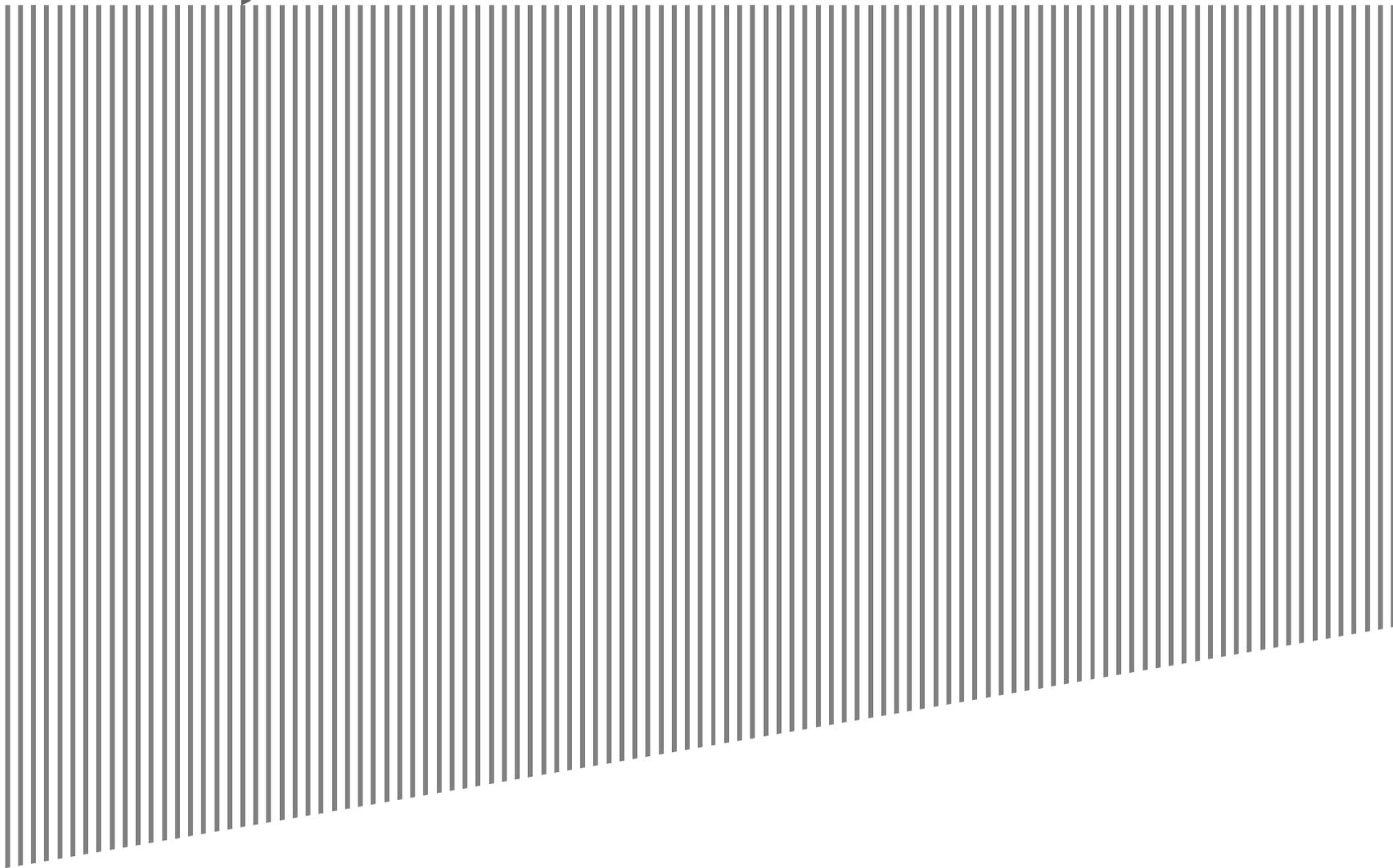
En los casos en que exista incorporación de bienes o servicios que se integren a bienes o servicios resultantes, el crédito fiscal será apropiado en forma directa a las operaciones gravadas y a las operaciones que no son objeto de este impuesto.

Compensación indirecta

En la medida en que la apropiación directa no fuera posible, la apropiación del crédito fiscal procederá en la proporción que corresponda atribuir a las operaciones gravadas y las que no son objeto de este impuesto.

$$\% = \frac{\text{Ingresos gravados}}{\text{Ingresos gravados y no gravados}}$$

Requisitos para apropiar créditos fiscales de compras



Cómputo del CFIVA

Las facturas recibidas por compras locales, generan créditos computables en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

- ▶ Que la adquisición esté relacionada con la actividad gravada de la empresa.
- ▶ Que sean originales (no fotocopias).
- ▶ Que sean dosificadas (autorizadas) por la Administración Tributaria.
- ▶ Que incluyan la fecha de emisión y la misma debe corresponder al período mensual que se declara.
- ▶ Que incluyan el nombre correcto de la Sociedad y su número de NIT.
- ▶ Que el monto esté expresado de forma numeral y literal.
- ▶ Que no tenga tachaduras, borrones o sobre posiciones.
- ▶ Si la factura es mayor a Bs50.000 debe contar con el respectivo medio fehaciente de pago (si la transacción se paga en efectivo).
- ▶ Aspectos formales de la factura (código de control, etc.)

Utilidades de fuente boliviana



Utilidades de fuente boliviana

Bolivia

- Bienes situados, colocados o utilizados en el territorio
- Actividades de cualquier tipo realizadas en el territorio.
- Hechos ocurridos en el territorio
 - Exportaciones

También se consideran de fuente boliviana:

- Remuneraciones o sueldos que perciban los miembros de directorios, consejos u órganos directivos por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia;
- Honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestaciones de servicios de cualquier naturaleza desde o en el exterior, cuando los mismos tengan relación con la obtención de utilidades de fuente boliviana".

No determinan la fuente

Nacionalidad de las partes

Domicilio de los titulares

Lugar de celebración del contrato

El DS 24051, artículo 4° aclara:

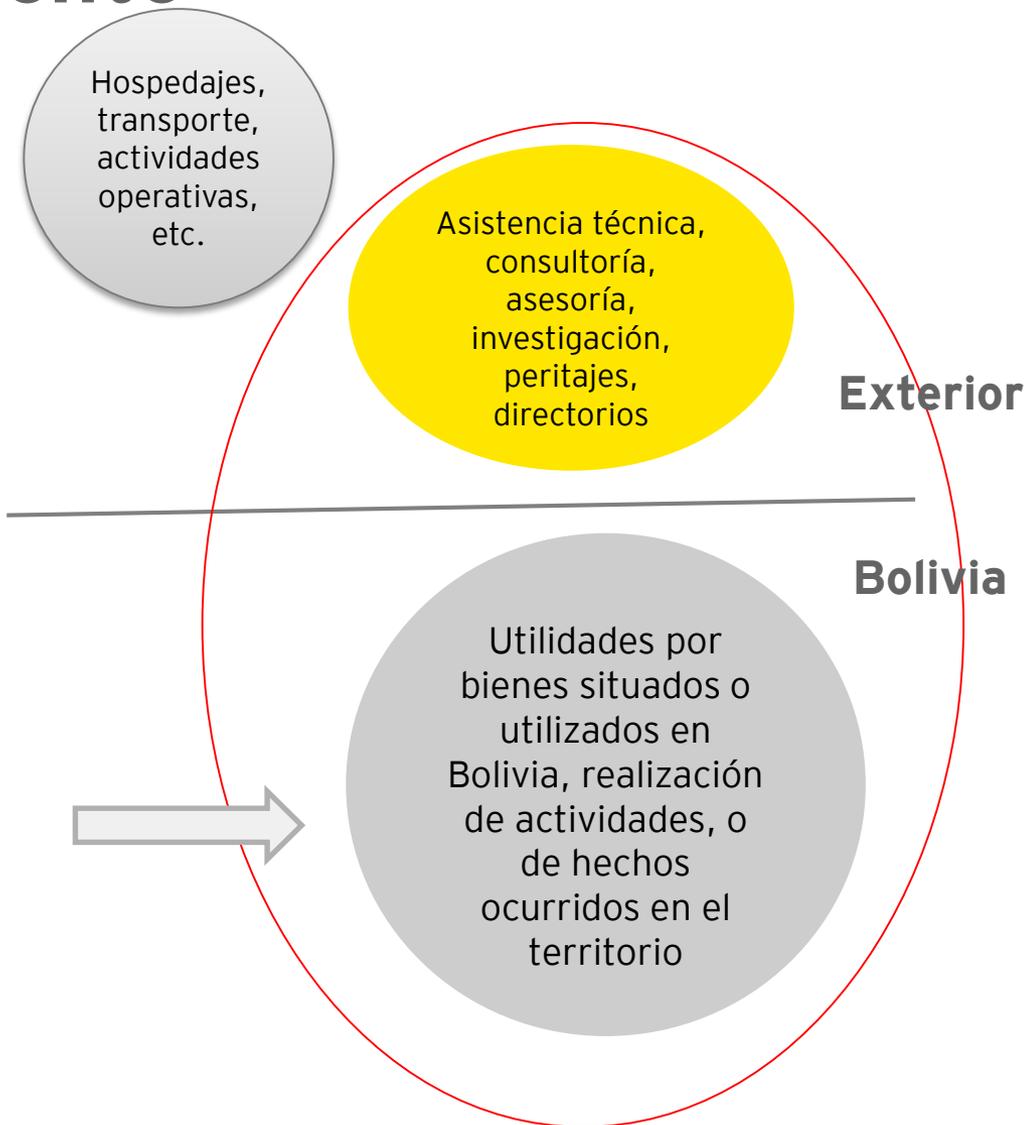
Los honorarios, retribuciones o remuneraciones por prestación de servicios:
de consultoría, asesoramiento de todo tipo, asistencia técnica, investigación, profesionales y peritajes, realizados desde o en el exterior."

Territorialidad y fuente

- ▶ Cuando se paguen rentas de fuente boliviana a beneficiarios del exterior, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la utilidad neta gravada será equivalente al 50% del monto total pagado o remesado (art 51° de la Ley 843)
- ▶ El reglamento (DS24051) aclara: quienes paguen, acrediten o remitan a beneficiarios del exterior, rentas de fuente boliviana, deberán retener el 12,5%
- ▶ Las características que deben existir son: **renta y beneficiario del exterior**
- ▶ La simple remesa de dinero no representa un hecho imponible

Ejemplos:

- ▶ Alquileres de inmuebles o muebles situados en Bolivia
- ▶ Intereses por préstamos colocados en Bolivia
- ▶ Rendimientos por inversiones colocadas en Bolivia
- ▶ Regalías por productos vendidos en Bolivia



Ingresos y gastos de fuente extranjera

▶ Ingresos de fuente extranjera

- ▶ Rendimientos por inversiones en el exterior,
- ▶ Ingresos por servicios prestados en el exterior
- ▶ Ingresos por la explotación de bienes en el exterior.
- ▶ Ventas en el exterior

▶ Gastos de fuente extranjera

- ▶ Gastos relacionados con la generación de ingresos de fuente extranjera.
- ▶ Pagos por servicios distintos a consultorías, asesorías, asistencias técnica
- ▶ Gastos por servicios de tipo operativo

Deducción de gastos



Regla general

1. Gastos realizados tanto en el país como en el exterior, a condición de:
 - a) Estén vinculados con la actividad gravada
 - b) Estén respaldados con documentos originales
2. Operaciones con entidades vinculadas del exterior, están sujetas a reglas de precios de transferencia
3. Se consideran los EF realizados sobre normas contables bolivianas.

Respaldos - Sustancia

RESPALDOS

Tendencia actual:

(Resolución de Recurso Jerárquico AGIT RJ 1035/2012 del 29 de octubre de 2012)

Caso: operaciones con vinculada del exterior por pagos de regalías.

Observación: el contrato con la vinculada estaba en inglés.

Contribuyente: proporcionó una traducción legalizada como prueba de última obtención

AIT: fallo a favor del SIN por presentación de prueba en forma tardía.

Estado actual: En contencioso tributario, volvió al vicio más antiguo (nueva emisión de RD)

SUSTANCIA

Nueva tendencia:

(Resolución de Recurso Jerárquico AGIT RJ 0465/2018 del 12 de marzo de 2018)

Caso: operaciones con vinculadas del exterior por servicios de asistencia y asesoría técnica.

Observación: No se pudo demostrar la relación de los servicios contratados con la generación de ingresos gravados.

Contribuyente: presentó contrato, facturas, retención del 12,5%, correspondencia vía email, algunos reportes del servicio

AIT: fallo a favor del SIN
Estado actual: contribuyente inició en junio, una demanda contenciosa tributaria

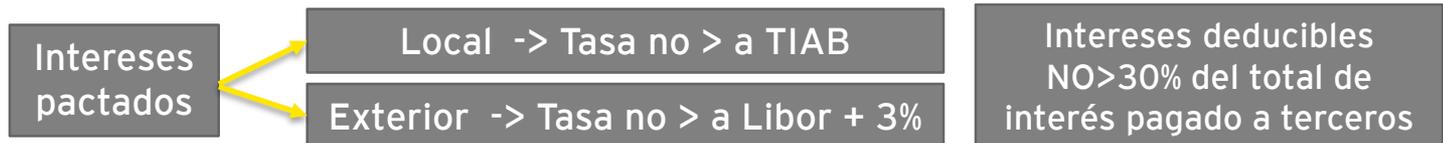
Deducción - ejemplos

1

Honorarios u otras retribuciones por servicios en el país o desde el exterior (con IUE-BE).

2

Intereses y gastos relacionados. Deuda->Prod renta gravada



3

Cuotas pagadas por arrendamiento financiero de bienes productores de renta gravadas y gastos relacionados.

La depreciación de bienes arrendados no es deducible

4

Previsiones para incobrables o créditos incobrables (que se originen en operaciones propias del giro del negocio).

$$\text{Prev.} = \frac{(\sum \text{incobrables reales 3 últimos años})}{(\sum \text{saldos finales de cartera de al final de c/gestión})} \times 100$$

Deducción - ejemplos

5

Depreciaciones del AF según los % del DS 24051 (línea recta).

El uso de otro método requiere dar aviso al SIN 20 días hábiles antes del cierre de la gestión fiscal en que se desee aplicar el nuevo método.

Bienes no previstos en la tabla de porcentajes de depreciación, ameritan un aviso al SIN dentro de los 10 días hábiles posteriores a la incorporación del bien a los activos fijos.

6

Bienes en desuso: Se debe dar aviso al SIN de la destrucción, 10 días hábiles antes de proceder con la baja del bien o mercancía, junto con un detalle de los bienes (fecha de adquisición o producción, costo del bien, depreciaciones acumuladas, valor residual, valor en inventarios, certificación de los organismos técnicos que correspondan (medio ambiente). Se recomienda también describir la forma de destrucción, el lugar y la hora.

7

Pérdidas por hechos fortuitos no cubiertas por seguros, si se comunica al SIN a los 15 días posteriores al hecho.

Las pérdidas cubiertas por seguro, no ameritan ser comunicadas al SIN, dado que no generarán un gasto.

Deducción - ejemplos

8

Gastos devengados (operativos) pendientes de pago: se recomienda documentar y demostrar pago en el corto plazo.

Gastos devengados a favor del exterior: si son rentas de fuente boliviana, se recomienda documentar, demostrar pago en el corto plazo y aplicación del IUEBE.

En tanto no se cumpla con la condición del pago, no son deducibles.

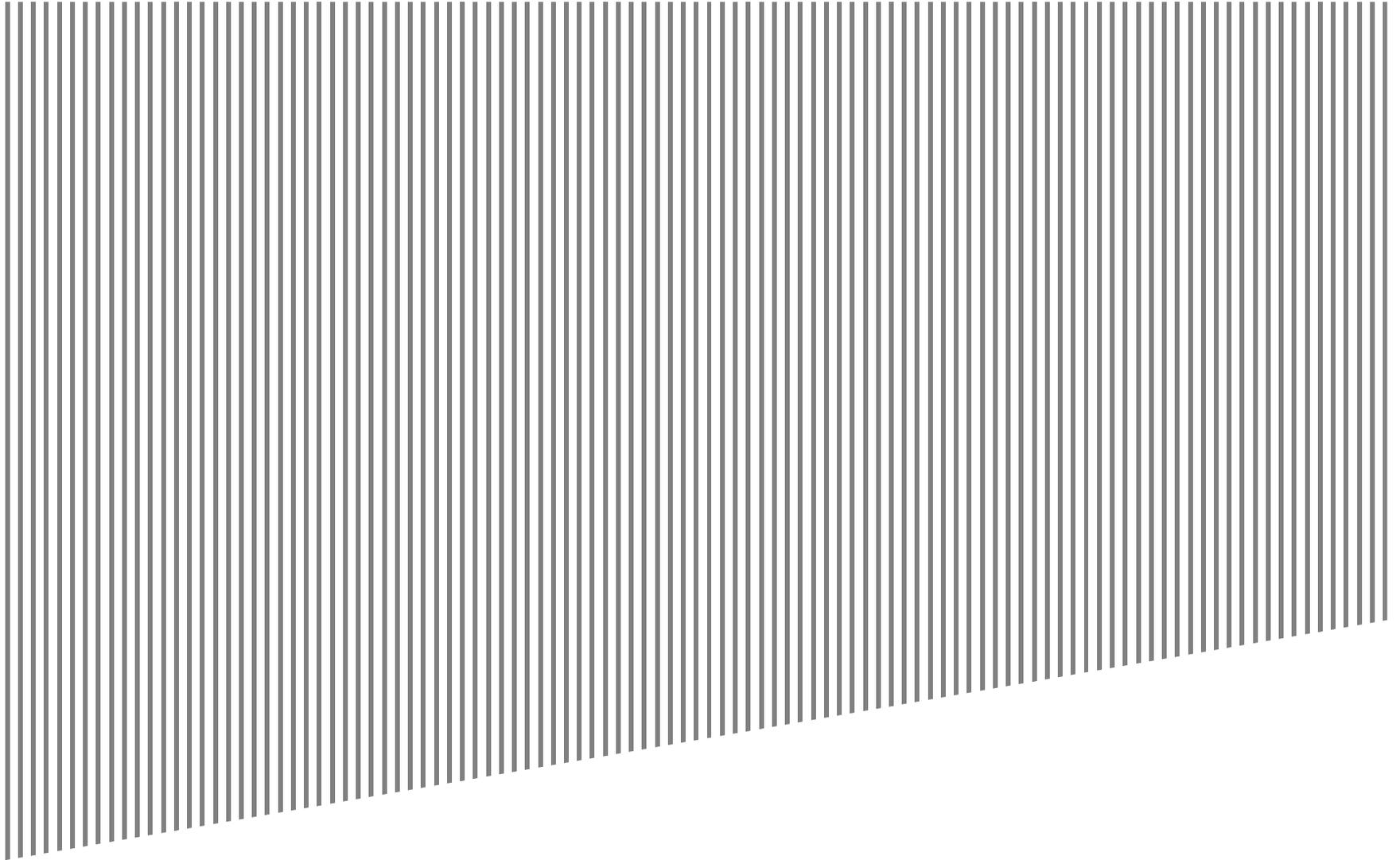
Pérdidas tributarias acumuladas

- ▶ Sólo de los 3 años anteriores

Gestión	Resultado tributario	Años para su uso	Pérdida compensada	Pérdida acumulada
2013	(8.000)	2014, 2015 y 2016		(8.000)
2014	(25.000)	2015, 2016 y 2017		(33.000)
2015	10.000		(10.000)	(23.000)
2016	(5.000)	2017, 2018 y 2019		(28.000)
2017	15.000		(15.000)	(13.000) se pierde 8.000 = (5.000)
2018	20.000		(5.000)	

- ▶ No se actualizan las pérdidas de gestiones anteriores.

Retenciones por pagos sin factura



Retenciones IUE - IT - RCIVA

1. Compra de bienes
2. Prestación de servicios



A personas naturales o regímenes especiales que no emitan factura.

Bienes



5% IUE + 3% IT = 8%
(25% SOBRE EL 20%)

Servicios



12,5% IUE + 3% IT = 15,5%
(25% SOBRE EL 50%)

Directores, Síndicos,
Alquileres,
Inversiones de capital



13% RCIVA + 3% IT = 16%

IUE F 570
IT F 410
RCIVA F 604

Excepciones

No se aplica retenciones a: personas jurídicas y personas de regímenes especiales (Régimen Simplificado, Régimen Tributario Integrado)

PARA QUE NO SE PROCEDA A LA RETENCION, POR PARTE DE LOS SUJETOS RESPONSABLES, ESTOS DEBEN PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ULTIMO PAGO
TRIMESTRAL AL SERVICIO
DE IMPUESTOS
NACIONALES - SEGUN
FORMULARIO QUE
CORRESPONDA.

FOTOCOPIA DE A CEDULA
DE IDENTIDAD.

FOTOCOPIA DEL NIT) de
un régimen simplificado)

Preguntas sobre aspectos generales



Pregunta	Respuesta
<p>¿Qué impacto tiene los kárdex de inventarios en cuanto a una fiscalización de compras?. ¿Cuáles son las mejoras prácticas para el manejo de este aspecto?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ El objetivo es validar el costo de ventas (IUE) y las ventas efectivas (IVA-IT). ▶ Usualmente se reconstruye y si hay diferencias se presume que existen ventas no facturadas (faltantes) o compras no documentadas (sobrantes). ▶ Son evidencia documental y es preciso mantener registros legalizados (código de comercio). ▶ Deben mantenerse en custodia de la empresa y estar disponibles para una eventual inspección (5 días). ▶ Es importante realizar recuentos periódicos de inventarios y comunicar al fisco si se esperan diferencias importantes. ▶ Los inventarios se ajustan por inflación.
<p>En el tema de bancarización, cuando una factura es cancelada en su totalidad en dos gestiones, ¿en qué gestión se debe declarar la factura?</p>	<p>Se reporta la factura en el momento en el que se recibe la factura correspondiente del proveedor (los anticipos no se reportan)</p>
<p>Si se tienen varios clientes que compran en un día más de Bs50.000; pero se emiten facturas por montos menores para evitar la bancarización, ¿esto está bien o impuestos considerará la sumatoria de las compras en el día?</p>	<p>El concepto de transacción no cubre las operaciones individuales (con pedidos diferentes).</p> <p>No hay norma que restrinja esta práctica; sin embargo es preciso demostrar si efectivamente las transacciones tienen ese importe</p>
<p>¿Cómo reportar los servicios que son por periodos largos?</p>	<p>Los servicios continuos merecen reporte conforme al importe de cada factura</p>

Pregunta	Respuesta
<p>Cuando una sociedad es propietaria de acciones o participaciones en otra, ¿cómo funciona o cómo debe manejarse el tema de la doble tributación?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Cada empresa lleva su propia contabilidad. ▶ Cada negocio paga impuestos por sus propias transacciones ▶ Si existen operaciones entre las empresas, las mismas deben ser facturadas entre sí y la distribución de resultados no está gravada en la empresa inversora
<p>Plazo de vigencia de supervisión (es decir pueden hacer inspecciones y cobrar multas de cuantos años atrás)</p>	<p>A la fecha, el fisco puede iniciar la fiscalización del IUE del año 2013 y cualquier impuesto mensual desde Dic- 2012.</p> <p>Las sanciones por incumplimiento de deberes formales tienen la misma regla.</p>
<p>¿Cuál la tendencia tributaría respecto a los clientes mayoristas que no les interesa la factura?</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ No se han iniciado aún inspecciones específicas; pero las normas recientes intentan identificar a este tipo de contribuyentes. ▶ No se pueden emitir facturas "sin nombre" por montos mayores o iguales a Bs3.000. ▶ La responsabilidad del vendedor se limita al cumplimiento de su obligación de emitir la factura por la venta de un bien o prestación del servicio. ▶ No existe un mecanismo por el cual la Sociedad pueda rehusarse a emitir la factura conforme a los datos solicitados por el cliente (riesgo de denuncia y consiguiente clausura). ▶ El IVA es un impuesto indirecto que se encuentra incluido en el precio final de venta, por ello, el comprador es libre de solicitar la consignación de su número de NIT/CI o el de terceros en la factura. ▶ Sin embargo el fisco depura el crédito fiscal a los compradores que no demuestran que efectivamente realizan la compra.

Pregunta	Respuesta
Se tiene un aporte de capital importante pero nada tiene factura, ¿es posible aceptar el aporte o se deben hacer retenciones?	Si el aporte es en especie, no merece la aplicación de retenciones, siempre y cuando exista un documento que demuestre el valor del bien (puede ser la factura del vendedor original)
¿Qué beneficios se obtienen por registrar a la empresa como GRACO?	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Teóricamente existe mejor calidad de atención (oficina exclusiva para sus trámites). ▶ No existen beneficios particulares, puesto que el sistema tributario e informático es el mismo ▶ La categorización la hace el fisco (no puede ser solicitada por el contribuyente)
Pros y contras de contar con varias empresas, ya sea para prestar distintos servicios o vender distintas líneas de productos, como para enlazar la cadena y ser proveedores y clientes entre ellos.	<p>Pros:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Ordenamiento de transacciones ▶ Se aíslan los riesgos tributarios (no existe solidaridad) <p>Contras:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▶ Mayores costos fiscales (en especial el IT) ▶ Mayores procesos administrativos y formalidades a cumplir

Preguntas sobre tributación específica



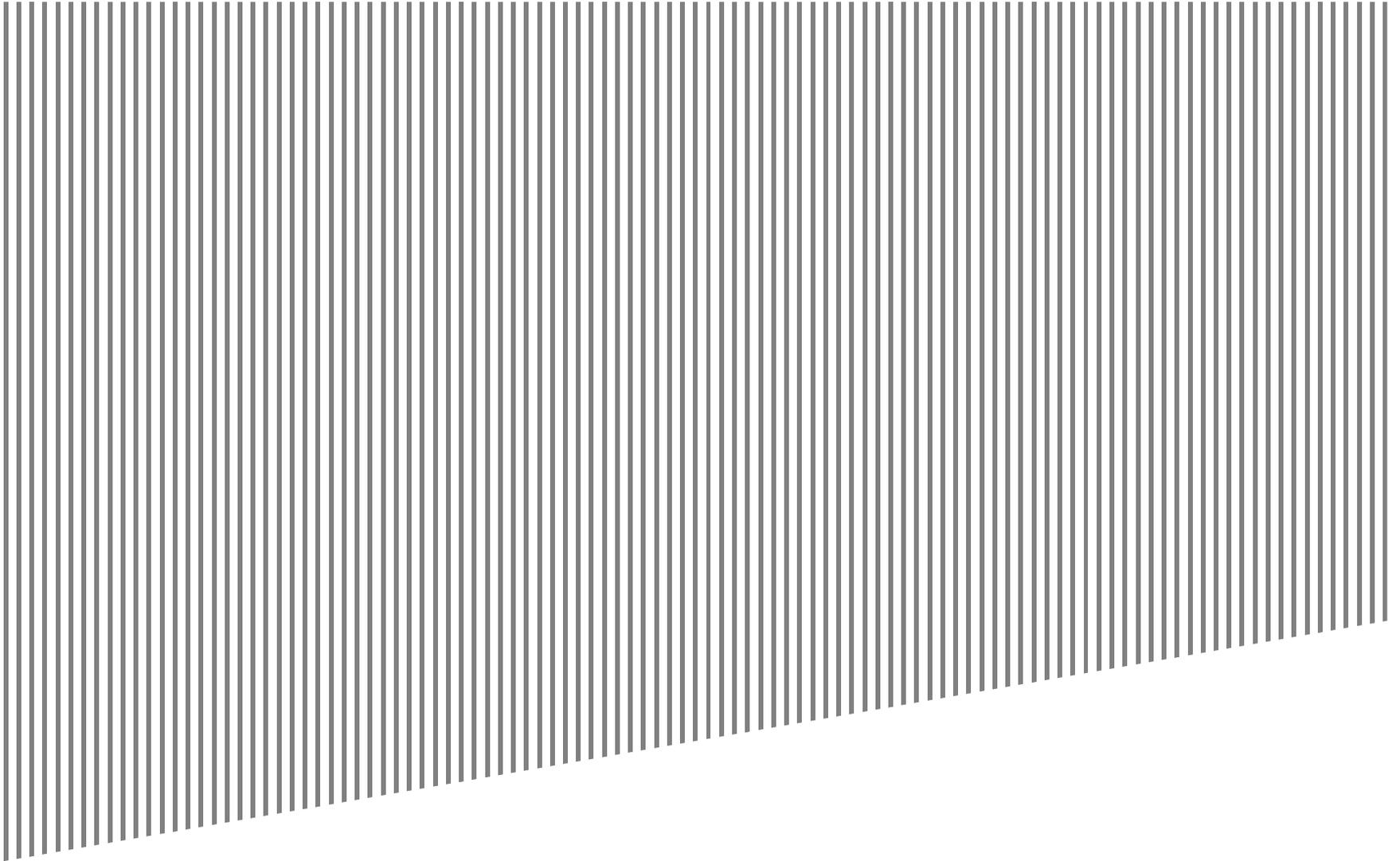
Pregunta	Respuesta
¿A partir de qué montos se considera prudente realizar las retenciones ya sea por compras y/o servicios?	La norma no establece montos mínimos ni máximos. Por tanto, se debería aplicar retenciones sobre toda compra sin facturas, sin importar el monto.
Ante impuestos, ¿cómo se debe dar de baja de manera correcta los activos fijos que se encuentren en desuso?	La baja de activos en desuso debe ser notificada ante impuestos 10 días hábiles antes de efectuarse la baja, así mismo deberá presentar el historial del bien declarado en desuso u obsoleto, especificando fecha de adquisición o producción, costo del bien, depreciaciones acumuladas, valor residual o valor en inventarios y certificación de los organismos técnicos pertinentes, en caso de corresponder.
Cuándo impuestos realiza una fiscalización de formularios 110, ¿cómo repercute el tema de sanciones con el extravío, mal estado de facturas o cuando el monto no es el mismo que el declaró en la planilla tributaria?	<p>En primera instancia, el RCIVA es un impuesto a los dependientes, por lo que cualquier contingente debe recaer en las personas que declaran el F 110.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Extravíos de F 110 o facturas declaradas: repercutirá en la anulación del CFIVA declarado y por tanto en un impuesto omitido. b) Mal estado de facturas del F 110: no tiene una sanción directa, pero en la práctica el SIN la impugnará, algunos casos podrían ser defendidos en tanto se pueda obtener un certificado del emisor. c) Divergencias de montos entre el F 110 y la planilla: Si el F 110 es menor, la diferencia se computará como impuesto omitido. Si el F 110 es mayor el SIN no lo cuestionará y será un impuesto pagado en exceso por el dependiente.

Pregunta	Respuesta
<p>Contabilidad de costos (como calcular de forma correcta los costos de venta)</p>	<p>Depende del tipo de bien vendido, si es manufacturado por la sociedad, o si es comprado para posterior venta.</p> <p>Manufactura: materia prima, mano de obra y gastos indirectos de fabricación.</p> <p>Distribución: El costo del inventario incluirá el valor de compra, más gastos de transporte, seguros y otros hasta que los bienes se encuentren en almacén.</p> <p>En ambos casos también se debe considerar el ajuste por inflación, así como el límite del ajuste, establecidos en la NC N° 3</p> <p>Los criterios tributarios establecidos en la Ley 843 y DS 24051 son coincidentes con la forma de valuación establecida en la NC N° 1 y NC N° 3. Aunque las reversiones por límite del ajuste han sido cuestionadas por el SIN.</p>
<p>¿Qué riesgos y contravenciones se tienen, cuando no se registra de forma correcta el inventario?</p>	<p>Este tipo de errores puede ocasionar presunciones por parte del SIN respecto de ventas no declaradas para el IVA, IT e IUE.</p> <p>El registro contable con errores como tal, no tiene sanciones directas. Las contravenciones relacionadas con inventarios son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llenado del F 605: No envío entre UFV500 a UFV1.000. Envío tardío entre UFV100 a UFV 200. b) Falta de elaboración del inventario anual para empresas públicas: UFV50 <p>El registro incorrecto del inventario, finalmente ameritaría observaciones del auditor externo y los respectivos ajustes contables.</p>

Pregunta	Respuesta
<p>¿En qué casos se colocan dentro de la cuenta costos y gastos, algunos ítems de salida, no necesariamente realizados por la empresa, sin que esto implique hacer un formulario de retención?</p>	<p>Si el costo / gasto no tiene factura y es un pago a una persona natural, debe necesariamente ir con retenciones.</p>
<p>Cómo discriminar qué porciones y en qué casos, el gasto de mantenimiento o construcción de un activo fijo va a la cuenta "gasto".</p>	<p>Los gastos de mantenimiento de un activo fijo deberán formar parte del activo, siempre y cuando dicha mejora supere el 20% del valor del bien, y afectar al gasto vía depreciación. Por el contrario, si el gasto de mantenimiento es menor al 20% del valor del activo, es válido considerarlo como un gasto directo.</p>
<p>¿Qué tipo de depreciación se recomienda para exponer como depreciación acumulada en el estado de resultados, que sea más favorable al momento de obtener la utilidad neta para el pago de impuestos?</p>	<p>Tributariamente la depreciación se calcula con el método de línea recta considerando los años de vida útil establecidos en el DS 24051. Si por las características de la empresa y del negocio se requiere utilizar otro método de depreciación (e.g. unidades producidas), este debe ser notificado al Servicio de Impuestos Nacionales 20 días hábiles antes del cierre de la gestión en la que se pretende aplicar.</p>

Pregunta	Respuesta															
<p>Tributación empresas de grupos empresariales- precios de transferencia</p>	<p>Las operaciones entre empresas compañías vinculadas domiciliadas en el exterior deben pactarse en condiciones de mercado como si se tratase de terceros independientes, caso contrario se determinarían ajustes de precios de transferencia con efecto en la determinación del IUE.</p>															
<p>¿Cómo se registran las compras sin factura?</p>	<p>Las compras efectuadas a personas naturales no obligadas a emitir facturas, son sujetas a retenciones IUE e IT bienes o servicios.</p> <p>Ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="807 719 1760 979"> <thead> <tr> <th data-bbox="807 719 1412 772">Cuentas</th> <th data-bbox="1412 719 1586 772">D</th> <th data-bbox="1586 719 1760 772">H</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="807 772 1412 825">(G) Gasto</td> <td data-bbox="1412 772 1586 825">100</td> <td data-bbox="1586 772 1760 825"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="807 825 1412 878">(A) Caja / Banco</td> <td data-bbox="1412 825 1586 878"></td> <td data-bbox="1586 825 1760 878">84,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="807 878 1412 931">(P) Pasivo retención IUE - 12,5%</td> <td data-bbox="1412 878 1586 931"></td> <td data-bbox="1586 878 1760 931">12,5</td> </tr> <tr> <td data-bbox="807 931 1412 979">(P) Pasivo retención IT - 3%</td> <td data-bbox="1412 931 1586 979"></td> <td data-bbox="1586 931 1760 979">3</td> </tr> </tbody> </table>	Cuentas	D	H	(G) Gasto	100		(A) Caja / Banco		84,5	(P) Pasivo retención IUE - 12,5%		12,5	(P) Pasivo retención IT - 3%		3
Cuentas	D	H														
(G) Gasto	100															
(A) Caja / Banco		84,5														
(P) Pasivo retención IUE - 12,5%		12,5														
(P) Pasivo retención IT - 3%		3														

Cierre



Ernst & Young

Auditoría | Impuestos | Transacciones | Servicios de Asesoramiento

Acerca de Ernst & Young

Ernst & Young es un líder global en auditoría, impuestos, transacciones y servicios de asesoría. Mundialmente nuestros 190.000 profesionales comparten los mismos valores y un firme compromiso con la calidad. Marcamos la diferencia ayudando a nuestra gente, clientes y comunidades a alcanzar su potencial.

Puede encontrar información adicional sobre Ernst & Young en www.ey.com

© 2018 EYGM Limited.
All Rights Reserved.

